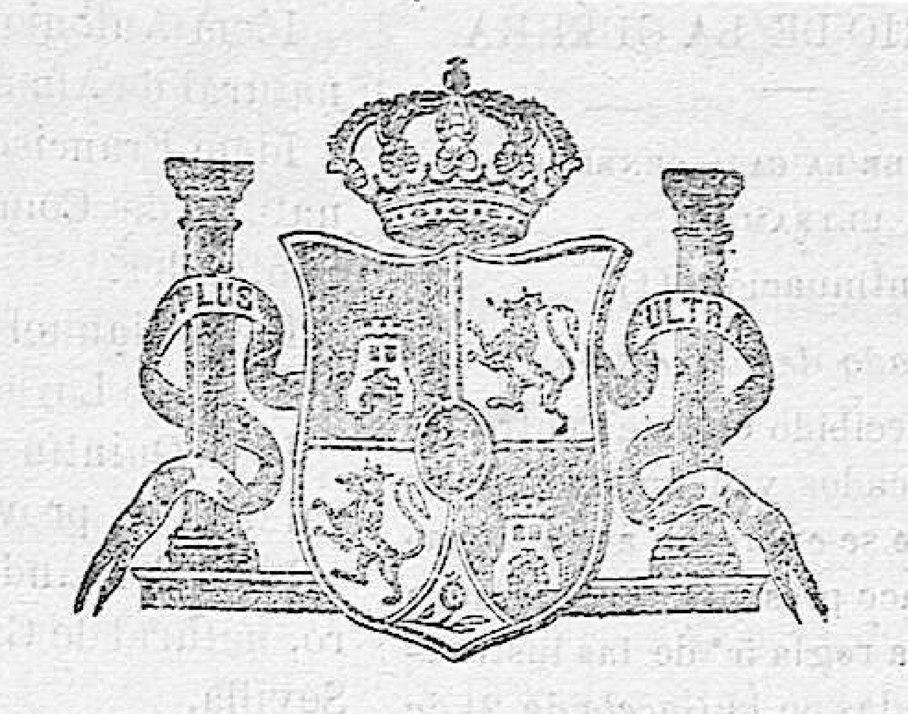
Año económico de 1888-89. Jueves 11 de Abril. Número 232.

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su inserción, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id.... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villaflores, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Marzo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villaflores, de cuyos antecedentes resulta:

Que la Diputación provincial de Salamanca, usando de las facultades que le concede el núm. 2.° del art. 75 de la ley Municipal, acordó en sesión de 23 de Noviembre último que el Vocal de la misma, D. Juan Fernández Vicente, girase una visita de inspección al mencionado Ayuntamiento; practicada ésta, é instruido el oportuno expediente, por virtud de lo que del mismo resultaba, aquél presentó á la Diputación una Memoria en la que consignaba, entre otros, como abusos cometidos por el Ayuntamiento, los hechos siguientes:

Que se celebraban en casa del Alcalde sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, encontrándose en ella varios libros del Archivo municipal, notándose en los de actas que algunas estaban sin firmas, y que no se hacían constar en ellas el dictamen de la mayoría; que los empleados municipales, si bien habían sido nombrados por el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, estaban ejerciendo sus cargos sin que se les hubieran expedido los títulos ni otorgado posesión de sus empleos; que el presupuesto extraordinario y el repartimiento general no se habían formado en las Casas Consistoriales ni expuesto al público durante el período que marca la ley, encontrándose en este último beneficiados los individuos del Ayuntamiento y Junta municipal, y excesivamente recargado el resto de la población; que el Secretario no había cumplido lo prevenido por el art. 125 de la ley Municipal en sus números 4.°, 5.° y 6.°, no existiendo inventario de los documentos del Archivo ni los apéndices anuales, habiendo además faltado á la obligación de remitir una copia del mismo con el V.° B.° del Alcalde á la Diputación provincial, según está prevenido en el art. 126 de la citada ley; que no se hacía la distribución mensual de fondos; que faltan varios libros de los que debía llevar el Ayuntamiento, entre otros los del Pósito, de actas de la Junta local de primera enseñanza, de la de Sanidad y Beneficencia, los de ingresos y pagos, el de Caja, el de apremios, partidas fallidas y el registro de las circulares del Gobierno y Diputación provincial, careciendo el de Catastro de los apéndices anuales, y no llevando además el recaudador el diario de cobranza de fondos; que sus actas de arqueo correspondientes al presente año están firmadas en blanco por el Depositario; que no hay inspector de carnes, que no se remiten los extractos trimestrales de los acuerdos, estando sin rendir las cuentas de varios años, y notándose en las correspondientes al último de ellos borrones y enmiendas y que no concuerdan con las enviadas á la Diputación; que según el acta del arqueo realizado en 30 de Junio de 1888, había en caja una existencia de 1.022 pesetas 50 céntimos, y no habiéndose hecho pago alguno en el mes siguiente al practicar el arqueo corespondiente á éste, sólo han aparecido 334'76 pesetas; que con arreglo á los libros de ingresos del presente año y cargarémes de referencia, resulta una partida por el reparto de consumos de 294'69 pesetas, y pendientes de cobro 117'29 pesetas; pero que no habiendo en la caja cantidad alguna que figure ingresada por tal concepto, se ha verificado una ocultación ó sustracción de fondos por valor de 257'58 pesetas; que asimismo aparecen como realizadas otras partidas, pero no como ingresadas en los fondos municipales, y otras varias faltas de igual naturaleza que las expuestas.

Por todas ellas la Diputación provincial acordó proponer al Gobernador de la provincia, entre otras medidas, que se suspendiese al Ayuntamiento de Villaflores, nombrándose otro interino que le reemplazase; que se remiticsen los antecedentes á los Tribunales de justicia, y que se previniese al Ayuntamiento interino que cumpliese con las leyes, procurando además mejorar la Administración y Contabilidad del Municipio.

El Gobernador de la provincia, según se desprende de la comunicación que ha dirigido á ese Ministerio, con el expediente adjunto y del documento que se acompaña al escrito presentado ante el mismo por uno de los Concejales suspensos; pues la providencia en que lo acordara no se ha remitido, cual debiera, en 20 de Febrero último suspendió al Ayuntamiento y nombró otro interino encargado de reemplazarle.

El 13 del actual el Regidor primero del Ayuntamiento suspenso de Villaflores, en el que ejercía las funciones de Alcalde ha acudido ante V. E. con un escrito, en el que pro-

testa de la suspensión que á aquél se ha impuesto, la que suplica le sea alzada.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que debe confirmarse la suspensión y remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia.

En el expediente instruido por la Diputación provincial de Salamanca en virtud de las facultades inspectoras que como superior de los Ayuntamientos de la provincia le concede el art. 75 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y cuyos resultados han venido á demostrar con cuanta razón aquella Comisión nombró á uno de sus Vocales para que girase al Ayuntamiento de Villaflores una visita de inspección, aparece demostrado con toda evidencia que éste ha incurrido en multitud de faltas de carácter administrativo, cuya gravedad le hace acreedor á que por ellas se le imponga la corrección más grave qne autoriza la ley.

Pero conjuntamente con ellas existen datos que se refieren á la inversión que el Ayuntamiento ha dado á los fondos que está llamado á administrar, y dan lugar á vehementes sospechas de que se han realizado malversaciones que á los Tribunales de justicia correspondería castigar; y en su virtud

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Villaflores y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia, á fin de que éstos decidan lo que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1889.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta núm. 98.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

—

INSPECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Continuación. (1)

Nogociado de Conversión.

Habiéndse recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12. deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Sargento primero Vicente Blesa Moreno, natural de Valencia.

Guardia segundo Andrés Blanco Rodriguez, natural de Almonte, provincia de Huelva.

Idem Antonio Boilias Rubio, natural de Torralba, provincia de Soria.

Idem Segundo Villar Pulido, natural de San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz.

Idem Jacinto Vives Mayor, natural de Quirico de Tarrasa, provincia de Barcelona.

Idem Rufino Velázquez Estelianes, natural de Figuela, provincia de Soria.

Idem Juan Barreiro Expósito, natural de Santa María de Toro, provincia de la Coruña,

Idem José Badenes Negret, natural de Castellón de la Plana.

Idem Ferriol Baros Ventura, natural de Badalona, provincia de Barcelona.

Idem Benito Valcárcel Higuera, natural de Orense.

Idem Antonio Valle Rodriguez, natural de Treceño, provincia de Santander.

Sargento segundo Santiago Asensio Arlois, natural de Cortes, provincia de Teruel.

Guardia segundo José Aparicio Reyes, natural de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.

Idem Tomás Andrés Martinez, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza.

Idem Ricardo Andoneguí Sollano, natural de Bilbao.

Idem José Sabrona Vals, natural de Posfasía, provincia de Lérida.

Idem Francisco Medina Dominguez, natural de Pinel de Abajo, provincia de Valladolid,

Idem José Freginal Llaurez, natural de San Vicente, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Alfonso Fernández, natural de Fonsagrada, provincia de Lugo.

Idem Antonio Alvarez Cabrerizo, natural de Almería.

Idem Francisco Alegría Alvarez, natural de Comillas, provincia de Santander.

Idem Manuel Alonso Rodríguez, natural de Loyes, provincia de León

Idem Quintín Antón Gausol, natural de Roa, provincia de Burgos.

Idem Fernando Fernández Herrero, natural de Carrión, provincia de Sevilla,

Idem Isidoro Lores Lores, natural de Sanjurjo, provincia de Pontevedra.

Idem Florentino López Lozano, natural de Cáceres.

Idem José López Almenosa, natural de Enguera, provincia de Valencia.

Idem Francisco López Selva, natural de San Roque, provincia de Cádiz,

Idem Joaquin Gomez Cerro, natural de Rivera, provincia Badajoz.

Idem Francisco González Ortega, natural de Cortes, provincia de Málaga.

Cabo segundo Gregorio González Barrios, natural de Trijueque, provincia de Guadalajara.

Sargento primero D. Ezequiel Lamo García, natural de Ortigosa, provincia de Logroño.

Guardia primero Tomás Legazo Gómez, natural de Peralta, provincia de Navarra.

Idem Salvador Lahoz Herrera, natural de Monerva, provincia de Zaragoza.

Sargento segundo Dámaso Igualada Huertas, natural de Ganela, provincia de Cuenca.

Guardia segundo Jaime Ibern Valle, natural de Réus, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Hortelano Mortuenda, natural de Alicante,

Cabo primero Benito Herretes Gutiérrez, natural de Fonseca, provincia de Logroño.

Guardia segundo Francisco Gutiérrez Caos, natural de Larrubias, provincia de Madrid.

Sargento primero Rafael Gómez Sanchez, natural de Aroche, provincia de Huelva.

Guardia segundo Martín Sánchez Mancilla, natural de Cabeza de Buey, provincia de Badajoz.

Idem Fermin Gonzalez Conde, natural de Meleadel, provincia de Santander.

Idem José Guillén Ros, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Corneta Baldomero Guillén Alvarez, natural de Salvatierra provincia de Badajoz.

Guardia segundo José Gómez Cesvelve, natural de Chantada, provincia de Lugo.

Idem José Sánchez Marín, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem Francisco Moreno Amor, natural de Elche, provincia de Alicante.

Guardia primero José Camba Cerdán, natural de Geiré, provincia de Lugo.

Idem segundo Antonio González Prado, natural de Piedraceda, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Giner Pereda natural de Sevilla.

Idem Francisco Gesa Clavel, natural de Cardedéu, provincia de Barcelona.

Idem Francisco García Ibáñez, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Idem Eufrasio García Vicente, natural de Tarde Obispo, provincia de Zamora.

Idem Francisco Fenesa Román, natural de Ventas con Peña de Aguilera, provincia de Toledo.

Idem José Escobedo Diaz, natural de Moyeda, provincia de Cádiz.

Sargento primero Manuel Egea Bernabé, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Cabo segundo José Dou Estebanell natural de Rodas, provincia de Barcelona.

Sargento segundo Faustino Díaz Fanful, natural de Baldesolo, provincia de Oviedo.

Guardia segundo José Crespo Mira, natural de Novelda, provincia de Alicante.

Idem Ramon Cortina Cortina, natural de Ballid, provincia de Oviedo,

Idem Pedro Covaleda Montero, natural de Gata, provincia de Cáceres.

Cabo primero Modesto Costa Fernández, natural de Santa Marta, provincia de Lugo.

Guardia segundo Vicente Cervera Castellano, natural de Benagreacir, provincia de Valencia.

Idem Nicolás Cabanes Navarrete, natural de Alpublos, provincia de Valencia.

Cabo primero José Caparro Cruz, natural de Sevilla.

Guardia segundo José Seoanes Pediera, natural de Benondo, provincia de la Coruña.

Guardia segundo José Carro Nuñez, natural de San Julián Vela, provincia de la Coruña.

Idem Juan Serra Boada, natural de San Feliu, provincia de Gerona.

Cabo primero Domingo Garcés Elena, natural de Junquera, provincia de Málaga.

Guardia segundo José Paz Rumbo, natural de Armeros, provincia de la Coruña.

Idem Marcos Pablos Gramos, natural de Belmonte, provincia de Zaragoza.

Idem Mariano Pascual García, natural de Arbodillo, provincia de Zamora.

Idem Ramón París Salas, natural de Blancaflor, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Perez Gaité, nanatural de Villalto, provincia de Palencia.

Idem Francisco Percifo Oliva, natural de Ronda, provincia de Málaga.

(1) Véase el número anterior.

Idem Mariano Pérez Gonzalez natural de Gallegos, provincia de Salamanca.

Idem Jacinto Peña Gómez, natural de Cantalucía, provincia de Soria

Idem José Portabales Rodríguez natural de Chantada, provincia de Lugo.

Idem Pedro Rabarco Aguilera, natural de Sambra, provincia de Córdoba.

Idem Andrés Rocas Claudriz, natural de Bardatoaid, provincia de Navarra.

Cabo primero Antonio Roque Bonet, natural de Barcelona.

Guardia segundo Enrique Rodríguez Candosilla, natural de Cabarcena, provincia de Santander.

Idem Juan Rodríguez Cruz, natural de Pozo Alau, provincia de Jaén.

Cabo segundo Juan Rovillo Crespo, natural de Codesal, provincia de Zamora.

Guardia segundo Lino Rodríquez Rodriguez, natural de Villanerín, provincia de León.

Idem José Sanchez Romero, natural de Calalla, provincia de Granada

Guardia primero Juan Sánchez Antón, natural de Corneijo, provincia de Cáceres.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESUPUESTOS Y ARBITRIOS MUNICIPALES

Circular.

La circular que respecto al servicio de que se trata ha publicado el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 5 del corriente y que se insertó en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 8, previene en su parte dispositiva que se exija á los Alcaldes la manifestación de haberse dado cuenta de ella en el Ayuntamiento y se participe al Ministerio por este Gobierno haber tenido efecto tal precepto.—En consecuencia y á fin de poder cumplir dentro del plazo que la Superioridad señala el servicio de que queda hecho mérito, los Sres. Alcaldes se servirán comunicarme inmediatamente así el recibo de la expresada circular como la circunstancia de haber dado de ella cuenta al Ayuntamiento.

Orense 10 de Abril de 1889.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

NEGOCIADO 3.º

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso Pedro Liborde Baque, cuyas señas se expresan á continuación, fugado de la cárcel de Vielda, (Lérida), reclamado por el Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Pedro Liborde Baque.

Pelo negro.
Ojos negros.
Frente redonda.
Nariz regular.
Boca pequeña.
Cara larga algo picada de viruelas.
Viste: chaqueta larga de paño negro, chaleco color pardusco con cuadros rayados de rojo, pantalón de paño casero con cuadros, bufanda de pañuelo de lana color amoratado, alpargatas de Miñón de cinco tiras y boina color café.

Orense 10 de Abril de 1889.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

ADMINIST. DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Providencia.—Mediante los contribuyentes comprendidos en la relación que me entregó el Recaudador no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo último, quedan incursos en el recargo del 5 por cien sobre sus respectivas cuotas que establece el art. 11 de la Instrución de procedimientos, pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los tres días siguientes á la publicación de la presente, según dispone el art. 14 de la referida de procedimientos.

Lo que se hace saber para conocimiento de los deudores de Laroco.

Puebla de Trives 5 de Abril de 1889.—El Administrador, Saturnino González.

Contribución Industrial.

Debiendo de procederse al nombramiento de Síndicos y clasificadores que han de practicar la clasificación y reparto de cuotas de la contribución industrial correspondientes al entrante año económico de 1889-90, los gremios, que á continuación, se expresan, se servirán concurrir al efecto al local, que ocupa esta Administración, en los días y hora que respectivamente se les señalan; en la inteligencia de que el gremio, que no lo verifique, se entenderá que renuncia el derecho que le conceden los artículos 49 y 50 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, procediéndose por la misma á la elección de aquellos cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del expresado Reglamento.

Orense Abril 9 de 1889.—El Administrador, Urbano González.

MES DE ABRIL

Día 15.

Vendedores al por mayor de tejidos, á las diez.
Idem id. al por menor, á las diez y media.
Vendedores al por menor de ultramarinos ó comestibles, á las once.
Ropas hechas, á las once y media
Tiendas de abacería, á las doce.
Idem de aceite y vinagre, á las doce y media.
Tablajeros, á la una.
Figones, á la una y media.

Día 16.

Farmacéuticos, á las diez.
Médicos Cirujanos, á las diez y media.
Abogados á las once.
Procuradores, á las once y media
Carpinteros, á las doce.
Constructores de carros, á las doce y media.

Día 17.

Herreros, á las diez.
Hojalateros, á las diez y media.
Hornos de pan, á las once.
Barberos, á las once y media.
Sastres, á las doce.
Zapateros, á las doce y media.
Todos los que no vayan consignados y deban formar gremio á la una.

AYUNTAMIENTOS.

San Juan de Rio.

Formada la matricula de los individuos que existen en este Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial, como comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª vigentes para el próximo año económico de 1889-90, se expone al público poniéndola de manifiesto en la Secretaría por término de diez días á contar desde el en que aparezca este inserto en el *Boletín oficial*, para que puedan reconocerla cuantos vecinos le interese y hagan las relamaciones que crean necesarias.

San Juan de Rio Abril 6 de 1889.—El Alcalde, Manuel Sabin.

Peroja

Aprobado por este Ayuntamiento y Junta municipal, el proyecto del presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el entrante año económico de 1889-90, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días, á fin de que los vecinos del distrito puedan examinarlo y exponer lo que crean por conveniente.

Peroja Abril 2 de 1889.—E. A. P., Camilo Taboada.

Por igual término estarán al público las listas de electores, declaradas definitivamente para cargos municipales, con la designación de colegios á que los electores corresponden, en cumplimiento del artículo 30 de la ley electoral.

Peroja Abril 2 de 1889.—E. A. P., Camilo Taboada.

Asímismo se hace saber á los terratenientes, así vecinos como forasteros, que hubiesen sufrido alteración en sus capitales imponibles con que vienen figurando, presenten dentro del término de 20 días en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones justificadas en la forma prevenida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con el fin de proceder á la rectificación del amillaramiento, base para la confección del reparto de territorial para el entrante año económico de 1889-90; en la inteligencia que pasado dicho término no serán atendidas aquéllas.

Peroja Abril 2 de 1889.—E. A. P., Camilo Taboada.

Quintela de Leirado.

Durante la primera quincena del próximo mes de Abril, se hallarán expuestas al público en la casa Consistorial, las listas ultimadas para cargos municipales.

Esta Alcaldía consta de un sólo Colegio y éste en la casa Consistorial.

Quintela de Leirado Marzo 29 de 1889.—El Alcalde, Ramón Montero.

Moreiras.

Las listas electorales ultimadas según acuerdo de 28 de Febrero último para cargos municipales, designando el Colegio único que tiene este Distrito en el pueblo de Moreiras cabeza del mismo, é igualmente única sección, por no esceder de 450 vecinos.

Moreiras 8 de Abril de 1889.—El Alcalde, Angel E. Pérez.

Riós.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley Electoral para Concejales,

quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, las ultimadas listas electorales con la designación de los Colegios á que corresponden los electores.

Riós 4 de Abril de 1889.—El Alcalde, Pedro Fernández.

JUZGADOS.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia accidental del partido de Viana del Bollo, en providencia de esta fecha dictada en demanda incidental que sobre declaración de pobreza de Francisco Barja Veiga y Domingo Dominguez Prieto, vecinos de Pradoalvar, ha deducido en su representación el Procurador D. Juan Manuel Arias, para litigar con don Francisco Bermudez de Castro, vecino de Madrid sobre exhibición de los títulos que acrediten el derecho á percibir de aquellos rentas forales, ha acordado, á petición de dicho Procurador, que siendo desconocido el domicilio que tenga el Sr. Bermudez de Castro, se le cite y emplace á medio de la oportuna cédula, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á contestar dicha demanda previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Viana del Bollo Abril 5 de 1889.—El Actuario, Antonio Conde.

D. Darío Lago, Juez de primero instancia de Orense.

Hago público: que por resultado de ejecución propuesta por el Procurador D. Manuel Rodríguez López á nombre de D. Pedro Romero, vecino de la Puebla de Trives, contra D. Lorenzo Francisco Méndez de esta ciudad, se embargó como de la pertenencia de éste y saca á pública subasta, la finca siguiente:

La casa número diez y nueve, sita en la calle de Hernán Cortés de esta capital, limitando por el Norte con otra casa de los herederos de D. Francisco Rubinos; Sur y Este, más casas de D. José Cándido Fernández, y Oeste, con la indicada calle de Hernán Cortés, por donde tiene su entrada, como así también á otra casa que se halla á la parte Este de la propiedad de D. José Cándido Fernández. Se compone la citada casa de D. Lorenzo Francisco Méndez en su planta baja de un local destinado á despacho ó escritorio con estantería de madera castaño á uno y otro lado de la puerta de entrada á dicho local, con sus correspondientes armarios y vidrieras con pasadores, y en su parte inferior con dos cajones y dos puertas cada uno, terminando su parte superior con una cornisa que la corona, además tiene dos asientos ó divanes fijos de madera forrados y renchidos, siguiendo de este local hay otro destinado á tienda con su puerta de entrada por la renombrada calle de Hernán Cortés; á la trasera y siguiendo el portal de entrada hay un patio de luces común á ambas casas en el que tiene una cuadra dicho don Lorenzo Francisco Méndez y al empezar la caja de la escalera para subir á los pisos superiores hay un retrete. El primer piso ó principal tiene una buena sala con gabinete, dos alcobas y un cuarto dormitorio bastante oscuro, en su frente tiene tres repisas de piedra salientes con sus balconcillos de hierro forjado. En el segundo piso hay otra sala con gabinete y alcoba á la parte de atrás, comedor, cocina con alacena y retrete; á su frontis hay otras tres repisas de piedra con balconcillos de hierro forjado y á su trasera un balcón reducido de madera con galería de cristales que sirve de pasillo para la cocina y demás dependencias. El piso tercero se compone de otra sala con gabinete, comedor, cocina, despensa y retrete y un cuarto de ropa súcia; al frontis hay una repisa de piedra corrida y balcón de hierro forjado también corrido. En el cuarto piso hay una sala con dos gabinetes y una galería con cristales en su frontis con dos armarios fijos, uno al Norte y otro al Sur, cocina, comedor, retrete y un balcón con un armario fijo á la parte del Norte. Y en el desván tiene á la parte de atrás una sala con un balcón en el que hay un armario fijo empotrado á la derecha y otro á la izquierda. La construcción de la casa es moderna, la fachada ó frontis es de piedra de sillería de granito, los muros interiores son de sillería sencilla ó perpiaño en parte y de cachotería ordinaria los de carga ó medianeros, el vestíbulo ó portal de entrada está enlosado de piedra, como así también el de la parte interior y algunos peldaños de la escalera de subida á la casa, los tabiques son de madera entrancados y algunos con paja y barro con sus enlucidos de mortero de cal y arena, las maderas de los entarimados de los pisos, puertas y ventanas son de castaño, como asimismo la cubierta; los cielo-rasos de toda la casa son de barrotillo de pino con sus enlucidos de cal y arena á excepción del desván que es de madera, la mayor parte de las habitaciones se hallan empapeladas. Mide toda la casa una extensión superficial de ciento diez metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados y el patio común á las dos casas, dieciocho metros y cincuenta y cinco decímetros también cuadrados incluso el perímetro de la escalera que comunica á la de D. José Cándido Fernández: su valor dieciocho mil pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta de la referida finca, pueden concurrir á esta sala de audiencia el día quince del entrante Mayo, hora de once de la mañana, en inteligencia que no serán admisibles posturas que no lleguen á cubrir las dos terceras partes del avalúo y que para poder optar al remate están en la obligación de depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio del avalúo.

Orense Abril ocho de mil ochocientos ochenta y nueve.—Darío Lago.—D. S. O., Felipe López.

El Sr. Juez accidental del de instrucción de este partido D. Genaro Gandoso en providencia de hoy dictada en causa criminal, contra Rosaria y Gabriela Paz de Prado sobre infanticidio, acordó recibir declaración á Domingo Fernández Salgado, vecino de Reparada, término municipal de Muiños de este partido, é ignorándose su actual paradero, se le cita á medio de la presente cédula, para que dentro de diez días siguientes al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente con tal objeto en la sala de audiencia de este Juzgado, calle del Recreo, parándole en otro caso los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente cédula que firmo en Bande á 7 de Abril de 1889. —El actuario, Jerónimo Diaz.

D. Adolfo Serantes, Juez de instrucción de Verín y su partido.

Por el presente se cita á José Perez, de 22 años de edad, y Agustin Veiga, de 29, labradores jornaleros, vecinos del pueblo de Devesa, municipio de Villardevós de este partido, cuyo paradero se ignora, si bien se dice que embarcaron para América, para que dentro del término de diez días á contar desde el de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, situada en la plaza de la Merced, á declarar como testigos en sumario criminal que me hallo instruyendo sobre falsedad en una cédula de vecindad y otros delitos, con apercibimiento de que, si no lo verificasen, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Verín á 8 de Abril de 1889.—Adolfo Serantes.—De orden de S. S., Benito Reigada.

PARTE NO OFICIAL.

IMPRENTA DE A. OTERO.

San Miguel, 15